Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2023/0441(CNS)

22.5.2026

*

PROYECTO DE INFORME

sobre el proyecto de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/637, sobre las medidas de coordinación y cooperación para facilitar la protección consular de ciudadanos de la Unión no representados en terceros países, y la Directiva (UE) 2019/997, por la que se establece un documento provisional de viaje de la UE
(COM(2023)0930 – C10-0027/2026 – 2023/0441(CNS))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Lena Düpont

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta
***	Procedimiento de aprobación
***I	Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
***II	Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
***III	Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ▌ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.
Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO5

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre el proyecto de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/637, sobre las medidas de coordinación y cooperación para facilitar la protección consular de ciudadanos de la Unión no representados en terceros países, y la Directiva (UE) 2019/997, por la que se establece un documento provisional de viaje de la UE
(COM(2023)0930 – C10-0027/2026 – 2023/0441(CNS))

(Procedimiento legislativo especial – consulta)

El Parlamento Europeo,

– Visto el proyecto del Consejo (05760/2026),

– Visto el artículo 23, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C10-0027/2026),

– Visto el artículo 84 de su Reglamento interno,

– Vista la opinión de la Comisión de Asuntos Exteriores,

– Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A10-0000/2026),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;

2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el artículo 293, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;

3. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;

4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;

5. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Directiva
Considerando 2

Texto del Consejo	*Enmienda*
(2) Las crisis que dan lugar a	(2) Las crisis ***de todo tipo*** que dan

solicitudes de protección consular de ciudadanos no representados son cada vez más frecuentes y de mayor envergadura***.*** ***Tomando nota de estas experiencias y con el fin de simplificar los procedimientos para los ciudadanos no representados y las autoridades consulares***, ***procede actualizar y racionalizar las normas y procedimientos de la Directiva (UE) 2015/637*** a ***fin de mejorar la eficacia de la protección consular de*** los ciudadanos ***no representados*** de la Unión***, en particular en situaciones de crisis***. ***Debe hacerse el mejor uso posible de los recursos disponibles de los Estados miembros y de la Unión, tanto de los presentes en los terceros países como del capital.***	lugar a solicitudes de protección consular de ciudadanos no representados son cada vez más frecuentes y de mayor envergadura, ***lo que afecta directamente*** a los ciudadanos de la Unión ***que viven de forma permanente o se encuentran temporalmente en el extranjero***.
	Or. en

Enmienda 2

Propuesta de Directiva
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto del Consejo	*Enmienda*
	(2 bis) Sobre la base de los ejemplos recientes de gestión satisfactoria de crisis y emergencias por parte de los Estados miembros, representados o no, con el apoyo de las delegaciones de la Unión, el Mecanismo de Protección Civil de la Unión y otros organismos de la Unión, la Directiva (UE) 2015/637 debe actualizarse para reflejar y proporcionar la base jurídica necesaria a los instrumentos de coordinación que se han desplegado eficazmente desde su entrada en vigor y a las necesidades que han surgido desde entonces.
	Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Directiva
Considerando 2 ter (nuevo)

Texto del Consejo	*Enmienda*
	(2 ter) Con el fin de simplificar los procedimientos para los ciudadanos no representados y las autoridades consulares, mejorar la eficacia de la protección consular, en particular en situaciones de crisis, y reforzar las capacidades de respuesta de la Unión Europea, también deben actualizarse y racionalizarse las normas y procedimientos de la Directiva (UE) 2015/637. Debe hacerse el mejor uso posible de los recursos disponibles de los Estados miembros y de la Unión, tanto de los presentes en los terceros países como del capital.

Or. en

Enmienda 4

Propuesta de Directiva
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto del Consejo	*Enmienda*
	(3 bis) Ya sea como resultado de la ejecución de dichos mecanismos y de los marcos conjuntos de preparación, o no, los Estados miembros y las delegaciones de la Unión, actuando a petición y en nombre de un Estado miembro, deben esforzarse por automatizar en la medida de lo posible la identificación de los ciudadanos no representados, mediante el uso de criterios que garanticen que la duración del proceso de identificación nunca obstaculice la prestación de protección. Por lo tanto, debe aplicarse un período de cuarenta y ocho horas para que un ciudadano llegue de forma segura a la embajada o consulado de su Estado miembro de nacionalidad o sea contactado por ellos, o menos si las circunstancias locales hacen que tal contacto sea inseguro o imposible para el ciudadano, a fin de identificar

eficazmente a los ciudadanos de la Unión no representados.

Or. en

Enmienda 5

Propuesta de Directiva
Considerando 8

Texto del Consejo	*Enmienda*
(8) Para garantizar la eficacia del derecho a la protección consular establecido en el artículo 20, apartado 2, letra c), del TFUE, y en particular con el fin de garantizar la preparación ante posibles crisis consulares que exijan la prestación de asistencia a ciudadanos no representados, la cooperación consular local entre los Estados miembros en terceros países, con el apoyo de las delegaciones de la Unión, debe incluir intercambios sobre cuestiones pertinentes para dichos ciudadanos, como el establecimiento de marcos conjuntos de emergencia consular y la organización de ejercicios consulares. En este contexto, puede ser especialmente pertinente que se incluya a las autoridades consulares de los Estados miembros no representados en dicha cooperación consular local a la hora de coordinar la preparación y respuesta consulares en caso de crisis. Estos intercambios pueden tener lugar en el contexto de las estructuras de cooperación consular local existentes además de los intercambios entre los Estados miembros, en el ejercicio de sus competencias, sobre otras cuestiones consulares o locales.	(8) Para garantizar la eficacia del derecho a la protección consular establecido en el artículo 20, apartado 2, letra c), del TFUE, y en particular con el fin de garantizar la preparación ante posibles crisis consulares que exijan la prestación de asistencia a ciudadanos no representados, la cooperación consular local entre los Estados miembros en terceros países, con el apoyo de las delegaciones de la Unión, debe incluir intercambios sobre cuestiones pertinentes para dichos ciudadanos, como el establecimiento de marcos conjuntos de emergencia consular***. Estos marcos deben incluir siempre mecanismos o dispositivos operativos*** y ***probarse al menos una vez al año mediante*** la organización de ejercicios consulares. En este contexto, puede ser especialmente pertinente que se incluya a las autoridades consulares de los Estados miembros no representados en dicha cooperación consular local a la hora de coordinar la preparación y respuesta consulares en caso de crisis. Estos intercambios pueden tener lugar en el contexto de las estructuras de cooperación consular local existentes además de los intercambios entre los Estados miembros, en el ejercicio de sus competencias, sobre otras cuestiones consulares o locales.

Or. en

Enmienda 6

Propuesta de Directiva
Considerando 12

Texto del Consejo	*Enmienda*
(12) En el contexto de la cooperación consular local, los marcos conjuntos de emergencia consular deben revisarse ***periódicamente y actualizarse en caso necesario, en particular*** basándose en las conclusiones de los ejercicios consulares. Los marcos conjuntos de emergencia consular también podrían contener acuerdos específicos relativos a las funciones de los Estados miembros, como la decisión adoptada por un grupo de Estados miembros de reforzar su cooperación con fines de preparación o respuesta en caso de crisis a fin de garantizar la coordinación efectiva de la asistencia consular. Al mismo tiempo, no debe entenderse que los marcos conjuntos de emergencia consular sustituyen a los planes de crisis que ya tienen los Estados miembros ni afectan a su responsabilidad para prestar asistencia consular a sus propios nacionales.	(12) En el contexto de la cooperación consular local, los marcos conjuntos de emergencia consular deben revisarse ***con tanta frecuencia como requieran las circunstancias locales y, en cualquier caso, al menos anualmente*** basándose en las conclusiones de los ejercicios consulares ***anuales***. Los marcos conjuntos de emergencia consular también podrían contener acuerdos específicos relativos a las funciones de los Estados miembros, como la decisión adoptada por un grupo de Estados miembros de reforzar su cooperación con fines de preparación o respuesta en caso de crisis a fin de garantizar la coordinación efectiva de la asistencia consular. Al mismo tiempo, no debe entenderse que los marcos conjuntos de emergencia consular sustituyen a los planes de crisis que ya tienen los Estados miembros ni afectan a su responsabilidad para prestar asistencia consular a sus propios nacionales.

Or. en

Enmienda 7

Propuesta de Directiva
Considerando 13

Texto del Consejo	*Enmienda*
(13) Las recomendaciones de viaje, es decir, la información que ofrecen los Estados miembros sobre la seguridad relativa de los viajes a terceros países específicos, permiten a los viajeros tomar decisiones informadas sobre un determinado destino de viaje, en particular en los terceros países en los que su Estado miembro de nacionalidad no está	(13) Las recomendaciones de viaje, es decir, la información que ofrecen los Estados miembros sobre la seguridad relativa de los viajes a terceros países específicos, permiten a los viajeros tomar decisiones informadas sobre un determinado destino de viaje, en particular en los terceros países en los que su Estado miembro de nacionalidad no está

representado. Si bien las recomendaciones de viaje son responsabilidad de los Estados miembros, es útil que intercambien información ***sobre este tema***, en particular en situaciones de crisis***, para mejorar la información facilitada*** a los ciudadanos ***no representados***. A tal fin, el SEAE debe apoyar los intercambios de dicha información entre los Estados miembros, en particular a través de ***su sitio web seguro (Consular OnLine o «CoOL»)***. Estos intercambios pueden basarse en una estructura común de los niveles de riesgo indicados en las recomendaciones de viaje.

representado. ***Con el fin de mejorar la información facilitada a los ciudadanos no representados y*** si bien las recomendaciones de viaje son responsabilidad de los Estados miembros, es útil que intercambien información ***actualizada y traten colectivamente de proporcionar información coherente a través de los medios de comunicación existentes***, en particular en situaciones de crisis***. El Estado miembro de nacionalidad también puede ofrecer*** a los ciudadanos ***la posibilidad de registrar sus viajes a terceros países o su residencia en ellos***. A tal fin, el SEAE debe apoyar los intercambios de dicha información entre los Estados miembros, en particular a través de ***sus seguros sistemas informáticos***. Estos intercambios pueden basarse en una estructura común de los niveles de riesgo indicados en las recomendaciones de viaje.

Or. en

Enmienda 8

Propuesta de Directiva
Considerando 21 bis

Texto del Consejo	*Enmienda*
(21 bis) La protección consular concedida a un ciudadano no representado puede implicar, en determinados casos —como el arresto, la detención, el hecho de ser víctima de un delito grave, un accidente grave ***o*** una enfermedad grave—, gastos de viaje, alojamiento o traducción excepcionalmente elevados para las autoridades diplomáticas o consulares del Estado miembro que preste asistencia. No obstante, estos gastos pueden, dependiendo de las circunstancias, ser esenciales y estar justificados para responder adecuadamente a un caso concreto. En el contexto de la consulta prevista en la Directiva, el Estado miembro de nacionalidad del ciudadano no representado debe ser informado de dichos	(21 bis) La protección consular concedida a un ciudadano no representado puede implicar, en determinados casos —como el arresto, la detención, el hecho de ser víctima de un delito grave, un accidente grave***,*** una enfermedad grave ***o, en caso de emergencia, necesitar ayuda o repatriación***—, gastos de viaje, alojamiento o traducción excepcionalmente elevados para las autoridades diplomáticas o consulares del Estado miembro que preste asistencia. No obstante, estos gastos pueden, dependiendo de las circunstancias, ser esenciales y estar justificados para responder adecuadamente a un caso concreto. En el contexto de la consulta prevista en la Directiva, el Estado miembro

posibles gastos. El Estado miembro que preste asistencia debe tener la posibilidad de solicitar al Estado miembro de nacionalidad del ciudadano no representado el reembolso de estos gastos excepcionalmente elevados, también cuando la situación haya impedido al ciudadano no representado firmar un compromiso de devolución. El Estado miembro de nacionalidad del ciudadano no representado debe reembolsar al Estado que preste asistencia los gastos ocasionados. El Estado miembro que preste asistencia no puede solicitar al Estado miembro de nacionalidad del ciudadano no representado que reembolse los gastos que los nacionales del Estado miembro que preste asistencia no estarían obligados a reembolsar en la misma situación. De acuerdo con el principio de no discriminación, el Estado miembro de nacionalidad del ciudadano no representado no puede exigirle a este último que reembolse gastos que los nacionales del Estado miembro que preste asistencia no se verían obligados a reembolsar.

de nacionalidad del ciudadano no representado debe ser informado de dichos posibles gastos. El Estado miembro que preste asistencia debe tener la posibilidad de solicitar al Estado miembro de nacionalidad del ciudadano no representado el reembolso de estos gastos excepcionalmente elevados, también cuando la situación haya impedido al ciudadano no representado firmar un compromiso de devolución. El Estado miembro de nacionalidad del ciudadano no representado debe reembolsar al Estado que preste asistencia los gastos ocasionados. El Estado miembro que preste asistencia no puede solicitar al Estado miembro de nacionalidad del ciudadano no representado que reembolse los gastos que los nacionales del Estado miembro que preste asistencia no estarían obligados a reembolsar en la misma situación. De acuerdo con el principio de no discriminación, el Estado miembro de nacionalidad del ciudadano no representado no puede exigirle a este último que reembolse gastos que los nacionales del Estado miembro que preste asistencia no se verían obligados a reembolsar.

Or. en

Enmienda 9

Propuesta de Directiva
Considerando 28

Texto del Consejo	*Enmienda*
(28) Dado que la intervención consular puede variar considerablemente, abarcando situaciones delicadas como la detención, el encarcelamiento, la lesión o el hecho de ser víctima de un delito, es necesario garantizar que las autoridades competentes de los Estados miembros y las instituciones y organismos de la Unión pertinentes puedan conocer y compartir toda la información***, incluidos los datos***	(28) Dado que la intervención consular puede variar considerablemente ***en cuanto a su alcance en función del contexto local o de las necesidades particulares de los ciudadanos de la Unión***, abarcando situaciones delicadas como la detención, el encarcelamiento, la lesión o el hecho de ser víctima de un delito, es necesario garantizar que las autoridades competentes de los Estados miembros y las instituciones

personales, necesaria ***para la protección consular de los ciudadanos de la Unión. En este sentido, las autoridades competentes de los Estados miembros y, cuando presten apoyo, las instituciones y organismos de la Unión deben estar facultados para tratar categorías especiales de datos personales***, cuando ello sea estrictamente necesario para la protección consular de la persona de que se trate***. Deben formar parte de estos datos los datos sanitarios, que pueden ser necesarios para proporcionar protección consular a un ciudadano no representado que haya sufrido lesiones graves o se haya puesto gravemente enfermo***. Las imágenes faciales de las personas ***deben*** tratarse, en particular, en los casos en que deba expedirse un documento provisional de viaje de la UE. ***La prestación de asistencia a un ciudadano no representado, especialmente en procesos judiciales, también puede exigir excepcionalmente el tratamiento de datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas o la afiliación sindical o datos relativos a la orientación sexual. En determinados casos, también puede ser preciso para la prestación de asistencia consular el tratamiento de datos genéticos, como, por ejemplo, cuando se presta asistencia en accidentes graves en que hace falta determinar unívocamente la identidad de una persona incapacitada o en el contexto de la determinación de la paternidad.*** Por último, ***es probable que*** en los casos consulares relacionados con la detención o la prisión ***sea*** necesario que las autoridades competentes traten datos personales relativos a condenas e infracciones penales.

y organismos de la Unión pertinentes puedan conocer***, tratar e intercambiar categorías especiales de datos personales*** y compartir toda la información necesaria, cuando ello sea estrictamente necesario para la protección consular de la persona de que se trate ***y sea de interés público o necesario para proteger intereses vitales del interesado con arreglo a lo especificado en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679 y en el artículo 10 del Reglamento (UE) 2018/1725***. Las imágenes faciales de las personas ***deberán*** tratarse, en particular, en los casos en que deba expedirse un documento provisional de viaje de la UE. Por último, en los casos consulares relacionados con la detención o la prisión ***puede ser*** necesario que las autoridades competentes traten datos personales relativos a condenas e infracciones penales.

Or. en

Enmienda 10

Propuesta de Directiva
Considerando 30

Texto del Consejo	*Enmienda*
(30) ***Cuando para proporcionar la protección consular sea precisa*** la transferencia de datos personales de ciudadanos de la Unión a terceros países u organizaciones internacionales, como las Naciones Unidas, ***que colaboren en la aplicación de las medidas de respuesta a las crisis,*** dichas transferencias deben cumplir lo dispuesto en el capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679 y en el capítulo V del Reglamento (UE) 2018/1725.	(30) La transferencia de datos personales de ciudadanos de la Unión a terceros países u organizaciones internacionales, como las Naciones Unidas, ***debe llevarse a cabo con la máxima cautela y solo si dicha colaboración reviste una importancia directa para la protección consular.*** Dichas transferencias ***siempre*** deben cumplir lo dispuesto en el capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679 y en el capítulo V del Reglamento (UE) 2018/1725.

Or. en

Enmienda 11

Propuesta de Directiva
Considerando 31

Texto del Consejo	*Enmienda*
(31) Los datos personales recopilados por los Estados miembros que presten asistencia, por los Estados miembros de los que sea nacional el ciudadano no representado o por las instituciones y organismos de la Unión deben conservarse solamente en la medida en que sean necesarios para llevar a cabo las intervenciones previstas en la presente Directiva. Cuando los datos personales se refieran a los datos de contacto de funcionarios públicos, como los cónsules honorarios, los datos personales deben conservarse mientras la persona siga siendo el contacto pertinente. La supresión de los datos personales de los solicitantes no deberá afectar a la capacidad de los Estados miembros para supervisar la aplicación de la presente Directiva.	(31) Los datos personales recopilados por los Estados miembros que presten asistencia, por los Estados miembros de los que sea nacional el ciudadano no representado o por las instituciones y organismos de la Unión deben conservarse solamente en la medida en que sean necesarios para llevar a cabo las intervenciones previstas en la presente Directiva. ***En particular, a menos que sea necesario conservarlos para apoyar las reclamaciones legales de los ciudadanos o gestionar los reembolsos posteriores de la protección consular proporcionada, los datos personales no deben conservarse más tiempo del necesario para prestar los distintos tipos de asistencia.*** Cuando los datos personales se refieran a los datos de contacto de funcionarios públicos, como los cónsules honorarios, los datos personales deben conservarse mientras la persona siga siendo el contacto pertinente. La supresión de los datos personales de los solicitantes no deberá afectar a la

capacidad de los Estados miembros para supervisar la aplicación de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 12

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva (UE) 2015/637
Artículo 7 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto del Consejo	*Enmienda*
	2 bis. Cuando exista una situación de crisis y los ciudadanos requieran un período de más de cuarenta y ocho horas para llegar de forma segura a la embajada o consulado de su Estado miembro de nacionalidad o ser contactados por ellos, se les considerará ciudadanos no representados.
	En función de las particularidades de cada solicitud de asistencia y si las circunstancias locales suponen un peligro o impiden a los ciudadanos llegar de forma segura a la embajada o consulado de su Estado miembro de nacionalidad, o ser contactados por ellos, no se aplicará el período de cuarenta y ocho horas y se les considerará ciudadanos no representados.

Or. en

Justificación

Cuando exista una situación de crisis, el proceso que conduce al reconocimiento de un ciudadano de la Unión como ciudadano no representado debe ser lo más sencillo posible: estos criterios generales permitirán a los Estados miembros y a las delegaciones de la Unión centrarse en proporcionar protección a los ciudadanos de la Unión haciendo que el proceso de identificación para establecer una lista sea casi automático.

Enmienda 13

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva (UE) 2015/637
Artículo 11 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto del Consejo	*Enmienda*
	2 bis. Se asignarán al SEAE y a las delegaciones de la Unión los recursos financieros y humanos necesarios para cubrir los gastos generales y la carga de trabajo administrativo horizontal adicional.

Or. en

Enmienda 14

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Directiva (UE) 2015/637
Artículo 12 – apartado 1 – letra d

Texto del Consejo	*Enmienda*
d) la organización de ejercicios consulares conjuntos;	d) la organización de ejercicios consulares conjuntos ***al menos una vez al año o con la frecuencia necesaria***;

Or. en

Enmienda 15

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Directiva (UE) 2015/637
Artículo 13 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto del Consejo	*Enmienda*
	c bis) acuerdos relativos al apoyo que debe prestarse a los ciudadanos que se enfrentan a procedimientos judiciales, en casos urgentes que requieran atención inmediata.

Or. en

Enmienda 16

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Directiva (UE) 2015/637
Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 2

Texto del Consejo	*Enmienda*
El marco conjunto de emergencia consular se actualizará ***cuando sea necesario*** a fin de facilitar la protección de los ciudadanos no representados de la Unión.	El marco conjunto de emergencia consular se actualizará ***anualmente, o con la frecuencia que sea necesaria en función de las circunstancias locales,*** a fin de facilitar la protección de los ciudadanos no representados de la Unión.

Or. en

Enmienda 17

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Directiva (UE) 2015/637
Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 2

Texto del Consejo	*Enmienda*
En los terceros países en los que no haya presencia de una delegación de la Unión, la coordinación correrá a cargo de la presidencia de la cooperación consular local acordada de conformidad con el artículo 12, apartado ***3***, con el apoyo del SEAE.	En los terceros países en los que no haya presencia de una delegación de la Unión, la coordinación correrá a cargo de la presidencia de la cooperación consular local acordada de conformidad con el artículo 12, apartado ***2***, con el apoyo del SEAE.

Or. en

Enmienda 18

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Directiva (UE) 2015/637
Artículo 13 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto del Consejo	*Enmienda*
	4 bis. Los Estados miembros podrán, de conformidad con sus leyes nacionales, ofrecer a sus ciudadanos la posibilidad de

	inscribirse ante las autoridades nacionales competentes o de informar a estas, por los medios e instrumentos adecuados, de sus viajes a terceros países o de su residencia en ellos.

Or. en

Enmienda 19

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Directiva (UE) 2015/637
Artículo 13 – apartado 5

Texto del Consejo	*Enmienda*
5. El SEAE prestará apoyo para el intercambio de información entre los Estados miembros sobre situaciones de crisis, en particular ***información sobre los cambios en las recomendaciones de viaje que emitan para su ciudadanía***.».	5. El SEAE prestará apoyo para el intercambio de información entre los Estados miembros sobre situaciones de crisis, en particular ***estableciendo mecanismos de detección precoz y alerta temprana sobre situaciones en evolución***.».

Or. en

Enmienda 20

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Directiva (UE) 2015/637
Artículo 13 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto del Consejo	*Enmienda*
	5 bis. El SEAE, en estrecha cooperación con los Estados miembros, proporcionará formación en materia de preparación y respuesta consulares en situaciones de crisis a los funcionarios de la Unión.

Or. en

Enmienda 21

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva (UE) 2015/637
Artículo 13 bis – apartado 4 bis (nuevo)

Texto del Consejo	*Enmienda*
	4 bis. En todas las fases de las situaciones de crisis, los Estados miembros intercambiarán información sobre sus recomendaciones de viaje a los ciudadanos y se coordinarán para garantizar su coherencia, utilizando todos los medios e instrumentos adecuados. El SEAE prestará apoyo a los Estados miembros en la coordinación de los cambios en las recomendaciones de viaje que emitan para su ciudadanía.

Or. en

Enmienda 22

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Directiva (UE) 2015/637
Artículo 13 quater – apartado 1

Texto del Consejo	*Enmienda*
1. Los Estados miembros tomarán las medidas apropiadas para informar a sus ciudadanos del derecho establecido en el artículo 20, apartado 2, letra c), del TFUE.	1. Los Estados miembros tomarán ***proactivamente*** las medidas apropiadas para informar a sus ciudadanos del derecho establecido en el artículo 20, apartado 2, letra c), del TFUE***, en particular las siguientes:***
	a) inclusión de información sobre el derecho a la protección consular en las recomendaciones de viaje y en las campañas relacionadas con la protección consular;
	b) cooperación en las campañas informativas con las empresas de servicios de transporte de viajeros y los centros de tránsito que ofrecen viajes a terceros países;
	c) desarrollo de plataformas digitales o aplicaciones móviles, a través de las cuales los ciudadanos de la Unión tengan

un acceso rápido y fácil a la información sobre protección consular y a los canales de contacto en cualquier momento;

d) desarrollo de sistemas de notificación automática para proporcionar a todos los ciudadanos de la Unión información contextualizada sobre sus derechos y cómo ejercerlos a su llegada a terceros países, así como mensajes de advertencia y recomendaciones en tiempo real en caso de crisis para los ciudadanos que se hayan inscrito con arreglo al artículo 13, apartado 4 bis, de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 23

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7
Directiva (UE) 2015/637
Artículo 14 – apartado 5

Texto del Consejo	*Enmienda*
Cuando la protección consular proporcionada al ciudadano no representado en las situaciones a que se refiere el artículo 9, letras a) a c), implique gastos indispensables y justificados excepcionalmente elevados relacionados con viajes, alojamiento o traducción para las autoridades diplomáticas o consulares, el Estado miembro que preste asistencia, en el contexto de la consulta establecida en el artículo 10, apartado 2, informará al Estado ***miembros*** del que sea nacional el ciudadano no representado de dichos posibles gastos y podrá solicitar, en un plazo de doce meses a partir de que se preste la asistencia, el reembolso de dichos gastos directamente al Estado miembro de nacionalidad del ciudadano no representado.	Cuando la protección consular proporcionada al ciudadano no representado en las situaciones a que se refiere el artículo 9, letras a) a c) ***y e)***, implique gastos indispensables y justificados excepcionalmente elevados relacionados con viajes, alojamiento o traducción para las autoridades diplomáticas o consulares, el Estado miembro que preste asistencia, en el contexto de la consulta establecida en el artículo 10, apartado 2, informará al Estado ***miembro*** del que sea nacional el ciudadano no representado de dichos posibles gastos y podrá solicitar, en un plazo de doce meses a partir de que se preste la asistencia, el reembolso de dichos gastos directamente al Estado miembro de nacionalidad del ciudadano no representado.

Or. en

Enmienda 24

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Directiva (UE) 2015/637
Artículo 16 bis – apartado 5

Texto del Consejo	*Enmienda*
5. Las autoridades competentes de los Estados miembros ***y las instituciones y organismos de la Unión podrán tratar*** datos personales ***que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas o la afiliación sindical, datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar*** de ***manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud***, ***datos relativos a la vida sexual o la orientación sexual de una persona física o*** datos relativos a condenas e infracciones penales de una persona necesitada de protección consular cuando ello sea estrictamente necesario para poder desempeñar las funciones a que se refieren el artículo 9, el artículo 10, el artículo 11 y el artículo 13 bis en relación con dicha persona.	5. Las autoridades competentes de los Estados miembros ***estarán facultadas para tratar las categorías especiales de*** datos personales ***según se definen en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y dentro*** de ***los límites que en él se establecen***, ***así como, cuando sea necesario,*** datos relativos a condenas e infracciones penales de una persona necesitada de protección consular***,*** cuando ello sea estrictamente necesario para poder desempeñar las funciones a que se refieren el artículo 9, el artículo 10, el artículo 11 y el artículo 13 bis en relación con dicha persona.

Or. en

Enmienda 25

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Directiva (UE) 2015/637
Artículo 16 bis – apartado 5 bis (nuevo)

Texto del Consejo	*Enmienda*
	5 bis. Las instituciones y organismos de la Unión estarán facultados para tratar las categorías especiales de datos personales según se definen en el artículo 10 del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo y dentro de los límites que en él se establecen, así como, cuando sea necesario, datos relativos a condenas e

	infracciones penales de una persona necesitada de protección consular, cuando ello sea estrictamente necesario para poder desempeñar las funciones a que se refieren el artículo 9, el artículo 10, el artículo 11 y el artículo 13 bis en relación con dicha persona.

Or. en

Enmienda 26

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Directiva (UE) 2015/637
Artículo 16 bis – apartado 7 – párrafo 1

Texto del Consejo	*Enmienda*
A efectos de la presente Directiva, las autoridades competentes de los Estados miembros solo podrán transferir datos personales a un tercer país u organización internacional para desempeñar las funciones a que se refieren el artículo 9, el artículo 10 y el artículo 13 bis y de conformidad con el capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679.	A efectos de la presente Directiva, las autoridades competentes de los Estados miembros solo podrán transferir datos personales a un tercer país u organización internacional ***si ello reviste una importancia directa para su capacidad*** para desempeñar las funciones a que se refieren el artículo 9, el artículo 10 y el artículo 13 bis y de conformidad con el capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679.

Or. en

Enmienda 27

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Directiva (UE) 2015/637
Artículo 16 bis – apartado 7 – párrafo 2

Texto del Consejo	*Enmienda*
A efectos de la presente Directiva, las instituciones y organismos de la Unión solo podrán transferir datos personales a un tercer país u organización internacional para desempeñar las funciones a que se refieren el artículo 10, apartado 1, el artículo 11 y el artículo 13 bis y de	A efectos de la presente Directiva, las instituciones y organismos de la Unión solo podrán transferir datos personales a un tercer país u organización internacional ***si ello reviste una importancia directa para su capacidad*** para desempeñar las funciones a que se refieren el artículo 10,

conformidad con el capítulo V del Reglamento (UE) 2018/1725.	apartado 1, el artículo 11 y el artículo 13 bis y de conformidad con el capítulo V del Reglamento (UE) 2018/1725.

Or. en

Enmienda 28

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10
Directiva (UE) 2015/637
Artículo 19 – apartado 3 – párrafo 1

Texto del Consejo	*Enmienda*
Cuando hayan transcurrido como mínimo [***ocho*** años después de que venza el plazo de transposición de la Directiva modificativa], la Comisión realizará una evaluación de la presente Directiva y presentará un informe sobre las principales conclusiones al Parlamento Europeo y al Consejo.	***A más tardar el*** [***cinco*** años después de que venza el plazo de transposición de la Directiva modificativa], la Comisión realizará una evaluación de la presente Directiva y presentará un informe sobre las principales conclusiones al Parlamento Europeo y al Consejo. ***Posteriormente se llevarán a cabo otras evaluaciones a intervalos adecuados con vistas a garantizar que la presente Directiva se mantenga actualizada y aborde las necesidades emergentes y las situaciones cambiantes.***

Or. en